



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300146-00
Demandante: Marino Jor Madrid Cuy
Demandado: Nación - Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Asunto: Rechaza demanda

Con auto del 28 de agosto de 2023¹, el Despacho inadmitió el presente medio de control por adolecer defectos formales y le concedió a la parte actora un término de diez días para que la subsanara según lo señalado.

Al día siguiente², fue notificado lo anterior a la parte demandante mediante comunicación de estado No. 38, así:

29/8/23, 14:51

Correo: Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Comunicación Estado No. 38 de 29-08-2023

Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 29/08/2023 2:48 PM

Para: MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA

<mferreira@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; germanrojasabogado

<germanrojasabogado@gmail.com>; contactenos@fosca-cundinamarca.gov.co <contactenos@fosca-

cundinamarca.gov.co>; Fabiola Enciso <juridica2017@gmail.com>; anahermindaquevedo@hotmail.com

<anahermindaquevedo@hotmail.com>; rtovar.abogado@gmail.com

<rtovar.abogado@gmail.com>; astrea2018@hotmail.com

<astrea2018@hotmail.com>; **marin_j23@hotmail.com <marin_j23@hotmail.com>; miweb@hotmail.com**

<miweb@hotmail.com>; nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

Ahora, de conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el rechazo de la demanda procede:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por el señor **MARINO JOR MADRID CUY** en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**.

¹ Ver documento digital “05.- 28-08-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “06.- 29-08-2023 COMUNICACION ESTADO.”.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MAVV

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: marin_j23@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54bef1ef388a1329025b5d862fe224c996a9c62df747b7f69b421e87715dfb36
Documento generado en 27/11/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>